



Bogotá, 27/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500498011



20165500498011

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES CARAVANA S.A.
EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA 26
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20650** de **14/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20650 del 14 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con **860061766-4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. HECHOS

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARAVANA S.A., identificada con 860061766-4

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 380516 de fecha 13 de agosto de 2014 impuesto al vehículo de placa TBL378, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES CARAVANA S.A. identificada con NIT. 860061766-4, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587, esto es, **"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."

Decreto 1842 de 2007, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 587, en concordancia con el código 561:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 561

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con **860061766-4**

"Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, *"Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."*

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, *"Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004."*

IV. PRUEBAS

INFORME	FECHA	PLACA
380516	13 de agosto de 2014	TBL378

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **380516** de fecha **13 de agosto de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.** identificada con NIT. **860061766-4**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con NIT. **860061766-4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, *"(...)* ***Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)***" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **561** de la misma Resolución que prevé *"(...)* ***Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente. (...)***", acorde con lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que presuntamente el vehículo de servicio público de **TBL378**, transportaba mercancías excediendo las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente, el día de los hechos mencionados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 20650 Del 14 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con **860061766-4**

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

***“Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

***a.** Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con NIT. **860061766-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **561** de la misma Resolución, en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con NIT. **860061766-4**, con domicilio en la ciudad de **MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, en la **EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA 26**, teléfono **7447940**, correo electrónico **CONTADOR@TRANSPORTESCARAVANA.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere

RESOLUCIÓN No. 20650 Del 14 JUNIO 2016

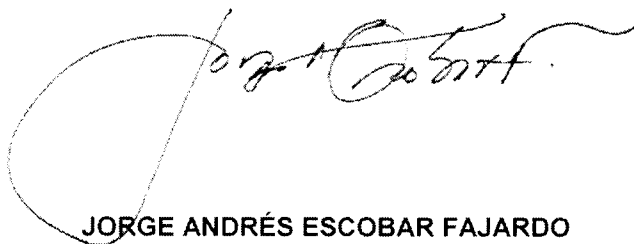
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con **860061766-4**

pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 20650 del 14 JUNIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano líder de proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\Apertura

RESOLUCIÓN No. 20650 Del 14 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con **860061766-4**

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 380516

1. FECHA Y HORA

MES					AÑO										
1	2	3	4	5	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN: *Desconectar - Carretera Km Getrio Ruta 9005.*

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<input checked="" type="checkbox"/>	T	U	V	W	X	Y	Z
A	<input checked="" type="checkbox"/>	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	<input checked="" type="checkbox"/>	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	<input checked="" type="checkbox"/>	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	<input checked="" type="checkbox"/>	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	<input checked="" type="checkbox"/>	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

3. MEDIO

En ruta

4. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	<input checked="" type="checkbox"/>	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	<input checked="" type="checkbox"/>	9
0	1	2	3	4	5	6	<input checked="" type="checkbox"/>	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. DATOS DEL CONDUCTOR

TIPO DE VEHICULO	PLACA
TIPO DE MOTOR	MOTOR
VALOR	VALOR
VALOR	VALOR
VALOR	VALOR
VALOR	VALOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1045239639

EFICIENCIA DE CONDUCCION

50001-9+75982

EXPEDIDA

16-08-2012

VENCE

16-08-2015

NOMBRE Y APELLIDOS

Manuel Pastor Pastora

DIRECCION

C. Ciudad Villavieja

TELEFONO

313 2023394

7. MOTIVO DE LA INFRACCIÓN

Desconectar

8. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Las Caravanas S.A. N.º. 9600617664

9. LICENCIA DE TRANSITO

10005069013

10. TARJETA DE OPERACION

NU

11. DATOS DEL VEHICULO

NOMBRE Y APELLIDOS

Las Caravanas Pastora

PLACA

090914

ENTIDAD

Setra Debol.

NOTA: EL VEHICULO DEBE ESTAR EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y DEBE TENER EL SEÑALAMIENTO Y EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA RECONOCERLO Y OBTENER SU PASAJE.

12. DATOS DEL SITIO

PAYO	TALLE	PARKING
<i>Real Arjona</i>		<i>Real Arjona</i>

13. OBSERVACIONES

No parte el permiso de circulación con destino para remolques, semi remolques y similares por inmediatez según licencia 0977.

14. OBSERVACIONES DEL AGENTE

Se intentó hacer de perder el transporte.

FIRMA DEL AGENTE

Las Caravanas

FIRMA DEL CONDUCTOR

Manuel Pastor

FIRMA DEL TESTIGO

FICHO DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS A ORDEN DE LA SECRETARÍA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARJONA

PARQUEADERO REAL ARJONA **N° 0275**

Fecha 13 agosto 2014

Responsable parqueadero Roberto Torres Escobar

Placa 4734-370 Clase de Vehiculo Automoviles

Hora de entrada 10:30 am Conductor del vehiculo _____

Motivo de la Inmovilización Exceso de velocidad

Nombre del funcionario que inmoviliza Agente Pineda

FIRMA RESPONSABLE PARQUEADERO

FIRMA CONDUCTOR

PARQUEADERO REAL ARJONA INVENTARIO DE VEHICULO

No 0051

En Arjona a los 13 días del mes de Oct del año 19 en presencia del Sr. (Firma)
 con C.C. N° (Firma) expedida en (Firma) la autoridad competente
 del vehículo de las siguientes características:
 Clase Camión Marca: Isuzu Tipo: Tractor Placas: (Firma)
 Motivo por el que se inmovilizó (Firma) con los días en los que se realizó la inmovilización

ELEMENTOS	S	N	CANT	ESTADO			ELEMENTOS	S	N	CANT	ESTADO		
				B	R	M					B	R	M
AIRE ACONDICIONADO	X						Llave de arranque						
ALARMA		✓					Llaves						
AMORTIGUADOR	X						Luces						
ALTERNADOR	X						Manijas						
ANTENA	X		3				Motor						
BATERIA	X						Parabrisa						
BEMPER	X						Transmisión						
LIMPIAVIDRIOS	X		2				Consola						
PUERTAS	X						Parabrisa						
BOXER	X						Leva volante						
BAJO	X						Parabrisa						
BOTONES SEG.	X						Verros puertas						
BOMBA	X						Verros espejos						
CARBURADOR	X						Verros traseros						
COCUYO DEL	X						Refrigerador						
COPAS	X						Radio						
CENICERO	X						Reloj						
COJINES	X						Asientos						
CARPA		X					Tanque gasolina						
COCUYO TRAS	X						Tapacarteras						
EXPLORADORAS	X						Señal						
ESCUDOS	X						Correas						
ESPEJOS	X		5				Parasol						
EMBLEMA	X						Radio						
ENCENDEDOR	X						Parabrisa						
EXTINGUIDOR	X		2				Reloj						
CINTURÓN DE SEGURIDAD	X						Parabrisa						
FONRO COJIN	X						Reloj						
SPOILER	X						Parabrisa						
PINTURA	X						Reloj						
GATO Y CRUCETA	X						Parabrisa						
HERRAMIENTAS	X						Reloj						
LAMPARAS	X						Parabrisa						

OBSERVACIONES: por avería de la batería

Rogelio Torres Pacheco
 QUIEN RECIBE EN EL PARQUEADERO

(Firma)
 QUIEN ENTREGA



Al contestar, favor citar en el asunto esto: No. de
Registro 20165500443821

20165500443821

Bogotá, 14/06/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

TRANSPORTES CARAVANA S.A.

EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA 26

MOSQUERA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20650 de 14/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESAS - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23 V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 06 JUN 2016	Fecha 2: 06 JUN 2016		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones	Observaciones		

no reside
em

FANNY ORTIZ
CC. 3877098

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES CARAVANA S.A.
EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA
26
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 CG 25 G 95 A 35
 Línea No. 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN595978265CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTES CARAVANA S.A.

Dirección: EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA 26

Ciudad: MOSQUERA CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 28/06/2016 15:45:12

Mo. Inscrito en el Registro del 7/1/15/